



Nota aclaratoria del criterio de solvencia

El artículo 4.1.d) del Real Decreto 821/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social, correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, establece que para acceder a la condición de beneficiaria de estas subvenciones las entidades que concurran deberán reunir, entre otros requisitos, el de solvencia, descrito en los siguientes términos:

d) Disponer de solvencia económica y financiera suficiente para garantizar la ejecución de las actuaciones previstas en la solicitud. Para demostrar dicha solvencia, el volumen global de los ingresos percibidos por la entidad el año inmediatamente anterior a la convocatoria, independientemente de su origen y tipología, deberá ser igual o superior a la cuantía total solicitada para la ejecución del conjunto de los programas presentados para su financiación con cargo a la convocatoria de subvenciones por parte de la entidad solicitante.

Considerando las dudas de interpretación que pueda suscitar este artículo en sus distintos apartados, y dada la **gravedad de las consecuencias** que para las entidades solicitantes tendrá una interpretación errónea del mismo, se ha considerado conveniente redactar esta nota aclaratoria de los criterios a seguir. A saber:

- Por **“volumen global de los ingresos percibidos por la entidad el año inmediatamente anterior a la convocatoria”** debe entenderse los ingresos, de cualquier naturaleza, que se hayan producido para la entidad solicitante en el ejercicio 2021, que es el año inmediatamente anterior a esta convocatoria. El concepto contable de ingresos aplicable a cada entidad, sea Fundación o Asociación, será el que corresponda según su sistema de rendición de cuentas, siendo el más habitual el concepto de ingresos que dispone el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos así como Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, sin perjuicio de otra normativa aplicable. En el caso de las Fundaciones, se recuerda que la dotación fundacional no es computable a efectos de ingresos.



Partiendo de este concepto de ingresos, pueden darse dos situaciones principales:

Situación 1:

- Aplicable a: Cruz Roja, Fundaciones, asociaciones SIN entidades miembro o asociaciones con entidades miembro (plataformas, federaciones, confederaciones, etc) que **no** sean ejecutantes de ninguno de los programas presentados.
- Límite de solvencia: Estas entidades podrán solicitar, por el conjunto de programas presentados, una cantidad total **igual o inferior** a sus ingresos en el año 2021.
- Donde se consigna: **Anexo II de la resolución de convocatoria, puntos 5.1 y 5.3** y, si se desea, en el Modelo 7 de declaración responsable que figura en:

https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/nueva_web ONGs_y_subvenciones/index.htm

- Ejemplos:
 - La Entidad X (que es una Fundación o una asociación sin entidades miembro) tuvo en el año 2021 unos ingresos totales, entre subvenciones públicas, cuotas de socios, rendimiento de su patrimonio etc., de 500.000 euros. Esta entidad podrá solicitar una subvención para el /los programa/s que quiera presentar, por una cuantía económica conjunta para todos ellos, de **hasta** 500.000 euros, que es su límite de solvencia. Si esta entidad presenta una solicitud para la realización de programas cuya suma global sea superior a esta cantidad de 500.000 euros, **quedará excluida** de la convocatoria y sus programas **no** serán objeto de valoración.
 - La Plataforma X (que es una asociación con entidades miembro) quiere presentar uno o varios programas, que serán ejecutados directa y únicamente por ella, es decir, ninguna de sus entidades miembro participará en la ejecución de ningún programa. La Plataforma X, el año 2021, tuvo unos ingresos de 400.000 euros. La Plataforma X podrá solicitar programas por un valor de hasta 400.000 euros, que es su límite de solvencia. Si esta plataforma presenta programas por encima de esta cantidad **quedará excluida** de la convocatoria y sus programas **no** serán objeto de valoración



Situación 2:

- Aplicable a: Asociaciones con entidades miembro asociadas (plataformas, federaciones, confederaciones, etc) que **vayan a participar como ejecutantes de parte o de la totalidad** de los programas solicitados por la entidad beneficiaria.
- Límite de solvencia: Estas entidades podrán solicitar, por el conjunto de programas presentados, una cantidad total **igual o inferior** a los ingresos de la entidad solicitante principal, a la que habrá que **sumar** la totalidad de ingresos percibidos en 2021 por las entidades asociadas **que vayan a ejecutar total o parcialmente alguno o todos los programas financiados**.
- Donde se consigna: Los ingresos de la entidad solicitante principal se reflejará **Anexo II de la resolución de convocatoria, puntos 5.1 y 5.3**. La solvencia de las entidades ejecutantes podrá acreditarse, sin perjuicio de que el órgano instructor realice actividades de verificación documental, mediante la aportación del modelo de declaración responsable 8 que está a disposición de las entidades

https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/nueva_web ONGS_y_subvenciones/index.htm

- Ejemplos:
 - La Plataforma Z es una entidad con **cuatro** entidades asociadas. La Plataforma Z tuvo, en el año 2021, unos ingresos de 200.000 euros. Por su parte, cada una de sus entidades asociadas tuvieron unos ingresos de 50.000 euros cada una en el año 2021. Las cuatro entidades asociadas, a través de la Plataforma Z, que es la entidad solicitante, participarán en la ejecución de los programas presentados a estas subvenciones. El límite de solvencia, la cuantía económica máxima que puede solicitar por el conjunto de programas presentados será el resultado de sumar la solvencia de la Plataforma Z (200.000 euros) y la de las cuatro entidades miembro que van a participar en la ejecución de los programas (4 por 50.000 euros de cada una, equivale a 200.000) lo que nos daría una solvencia, para este caso, de 400.000 euros (solvencia Plataforma Z + las cuatro entidades miembro ejecutantes). Si esta plataforma presenta programas por encima de esta cantidad **quedará excluida** de la convocatoria y sus programas **no** serán objeto de valoración
 - La Plataforma Y es, al igual que la anterior, una entidad con cuatro entidades asociadas. La Plataforma Y, el año 2021



tuvo unos ingresos de 200.000 euros. Por su parte, cada una de sus entidades asociadas tuvieron unos ingresos de 50.000 euros cada una en el año 2021. A diferencia de la Plataforma Z, de las cuatro entidades asociadas que tiene la Plataforma Y, sólo dos (2) participarán en la ejecución de los programas presentados a estas subvenciones. El límite de solvencia, la cuantía económica máxima que puede solicitar por el conjunto de programas presentados será el resultado de sumar la solvencia de la Plataforma Y (200.000 euros) y la de las dos entidades miembro que van a participar en la ejecución de los programas (2 por 50.000 euros equivale a 100.000), pero no la de las entidades que **no** van a participar en la ejecución de los programas. Ello nos daría una solvencia total de 300.000 euros que equivalen a los 200.000 de la Plataforma Y más los 100.000 euros de las dos entidades miembro (50.000 x 2) que participarán en la ejecución de los programas. Si esta plataforma presenta programas por encima de esta cantidad **quedará excluida** de la convocatoria y sus programas **no** serán objeto de valoración

- **NOTA:** En el caso de las plataformas con entidades ejecutantes, en cualquiera de los ejemplos anteriores, la entidad beneficiaria principal deberá asimismo distribuir el importe solicitado de manera que ninguna de las entidades miembro que vayan a ejecutar parte o la totalidad de los programas propuestos perciba para ello más que los ingresos habidos por esa entidad miembro asociada en el año 2021.

Finalmente, se recuerda que la **solvencia** es un criterio para acceder a la condición de entidad beneficiaria. Su no cumplimiento implicará que la entidad, y todos sus programas, **quedarán excluidos de la convocatoria**.